



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/2005/35
16 de junio de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
57º período de sesiones
Tema 6 del programa provisional

OTRAS CUESTIONES DE DERECHOS HUMANOS

**Prevención de las violaciones de los derechos humanos
cometidas con armas pequeñas y armas ligeras**

Nota de la Secretaría

1. En su resolución 2002/25 la Subcomisión decidió designar a la Sra. Frey Relatora Especial con la tarea de preparar un amplio estudio sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras, y pidió a la Relatora Especial que presentara un informe preliminar a la Subcomisión en su 55º período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en su 56º período de sesiones y un informe final en su 57º período de sesiones.

2. En su 56º período de sesiones, la Subcomisión tuvo ante sí el informe de la Relatora Especial sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/2004/37 y Add.1), y decidió pedir a la Sra. Barbara Frey que presentara su próximo informe a la Subcomisión en su 57º período de sesiones, teniendo en cuenta los debates de ese período de sesiones.

3. En mayo de 2005 la Sra. Frey informó a la Secretaría de que necesitaría de más tiempo para compilar y evaluar las respuestas de los gobiernos a su cuestionario. La Sra. Frey pidió que se le permitiera presentar su informe final para su examen por la Subcomisión en su 58º período de sesiones en 2006.

4. En su 56º período de sesiones la Subcomisión también examinó, como parte del informe de la Relatora Especial sobre la marcha de los trabajos, un proyecto de principios sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras y las observaciones conexas (E/CN.4/Sub.2/2004/37/Add.1). Sobre la base de los debates de la Subcomisión, la Relatora Especial ha revisado el proyecto de principios que se anexa al presente documento para su examen por la Subcomisión en su 57º período de sesiones.

ANEXO

Proyecto de principios sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas

Teniendo en cuenta la primacía de la normativa internacional de derechos humanos codificada en la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Reconociendo que el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona está garantizado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Consciente de que los agentes del Estado, en especial los agentes del orden público, desempeñan un papel vital en la protección del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

Recordando que en el artículo 3 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se estipula que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas,

Recordando también los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobados en 1990 por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando además que el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 14, destacó que el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debía considerarse con el debido respeto de los derechos humanos,

Recordando que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1986/10, de 21 de mayo de 1986, sección IX, invitó a los Estados Miembros a prestar atención a la aplicación del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, al uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y que la Asamblea General, en su resolución 41/149, de 4 de diciembre de 1986, acogió con satisfacción la recomendación del Consejo,

Consciente de que el artículo 2 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias exige un control estricto, con una jerarquía de mando claramente determinada, de todos los funcionarios responsables de la captura, detención, arresto, custodia y encarcelamiento, así como de todos los funcionarios autorizados por la ley para usar la fuerza y las armas de fuego,

Tomando nota de la necesidad de promover los derechos humanos, la seguridad y el bienestar de todas las personas evitando la violencia previsible por el empleo de armas pequeñas mediante medidas apropiadas regulatorias de la posesión y el empleo de armas de fuego por civiles, incluidas las sugeridas en el párrafo 5 de la resolución 1997/28 del Consejo Económico y

Social, de 21 de julio de 1997, y en la resolución 9 del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Haciendo hincapié en la necesidad de que los Estados aborden las causas fundamentales de la violencia armada adoptando medidas para intervenir en las estructuras sociales que fomentan la violencia, como se señala en el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos,

Destacando también la responsabilidad de los Estados de promover la educación y conciencia de la población sobre las causas fundamentales de la violencia y de promover otras formas de solucionar las controversias, como se reconoce en la resolución 1997/28 del Consejo Económico y Social, y en el párrafo 20 de la sección II del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos,

Proclama solemnemente que los principios elementales de derechos humanos siguientes, formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de garantizar y promover el debido comportamiento por parte de los agentes del Estado, en especial los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, con respecto a su papel inequívoco en la protección del derecho la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, garantizado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, deberán ser tenidos en cuenta por los gobiernos, e insta a que no se escatime esfuerzo alguno para que sean ampliamente conocidos y respetados.

A. Obligaciones con respecto a los agentes del Estado

1. Los gobiernos y los agentes del Estado, en especial los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, no usarán armas pequeñas para violar los derechos humanos. Todos los agentes del Estado tienen la obligación de sostener y afirmar los derechos humanos, incluido el derecho la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, conforme a lo garantizado en la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Observación

- a) Este párrafo representa la base fundamental de estos principios de derechos humanos, a saber, que los gobiernos y los agentes del Estado no usarán armas pequeñas para violar los derechos humanos y que los agentes del Estado tienen la obligación de sostener y afirmar el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona;
- b) Esta obligación por parte de los gobiernos y los agentes del Estado entraña la responsabilidad afirmativa de usar la debida diligencia para garantizar que no se viole el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona;
- c) El derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los

Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

2. Los gobiernos y los organismos estatales adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el uso de la fuerza y las armas pequeñas contra personas por agentes del Estado, en especial por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Observación

- a) En la elaboración de esas normas y reglamentaciones, se incorporarán normas de derechos humanos en la cultura institucional de los organismos estatales pertinentes;
- b) Los gobiernos y los agentes del Estado mantendrán en observación permanente las cuestiones éticas vinculadas con el uso de la fuerza y de las armas de fuego;
- c) De conformidad con el principio 1 de los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y de armas pequeñas contra personas por parte de agentes del Estado.

3. Para prevenir la violación de los derechos humanos con armas pequeñas, los gobiernos y los agentes del Estado velarán por el estricto cumplimiento de las normas y reglamentaciones que adopten, con una jerarquía de mando claramente determinada de todos los funcionarios autorizados por la ley para usar la fuerza y, en particular, las armas pequeñas. Los gobiernos velarán por que se castigue como delito penal el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza mediante el uso de armas pequeñas, incluido, entre otros, el uso de la fuerza por un agente del Estado o una persona que actúe por instigación o por consentimiento o conformidad de un agente del Estado.

Observación

- a) Esta declaración sobre el estricto cumplimiento se afirma también en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Los gobiernos deberán velar por un control estricto, con una jerarquía de mando claramente determinada, de todos los funcionarios responsables de la captura, detención, arresto, custodia y encarcelamiento, así como de todos los funcionarios autorizados por la ley para usar la fuerza y las armas de fuego.
- b) Como se afirma en los principios 22 y 23 de los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley asegurarán que se establezca un procedimiento de revisión eficaz y que las autoridades administrativas o judiciales independientes estén dotadas de competencia en circunstancias apropiadas. En caso de muerte y lesiones graves u otras consecuencias de importancia, se enviará rápidamente un informe detallado a las autoridades competentes para la revisión administrativa y la supervisión judicial. Las personas afectadas por el empleo de la fuerza y de armas de fuego o sus

representantes legales tendrán acceso a un proceso independiente, incluido un proceso judicial.

4. Para prevenir aún más la violación de los derechos humanos por el empleo de armas de fuego, los gobiernos y los funcionarios públicos establecerán y mantendrán procedimientos adecuados y detallados para el debido almacenamiento y gestión de las armas pequeñas, en particular las municiones. Los gobiernos procederán activamente a la recolección, el almacenamiento seguro, la destrucción y la eliminación responsable de las armas pequeñas excedentes.

Observación

- a) No puede subestimarse la importancia de una reglamentación y un control eficaces de las armas pequeñas y municiones. Para una rendición de cuentas efectiva se precisa de una documentación rigurosa sobre el control de las armas pequeñas, que incluya la fecha de expedición de las armas de fuego y municiones y los nombres de los destinatarios de éstas. También es esencial un almacenamiento seguro para impedir la posibilidad de robo de las armas pequeñas.
- b) Las armas pequeñas sometidas al control de agentes del Estado se almacenarán de manera segura cuando no estén en uso. Los sistemas de registro y expedición de armas pequeñas y municiones serán normalizados y se someterán a controles periódicos.
- c) Este principio se afirma en el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, sección II, en que se establece la responsabilidad del Estado por el almacenamiento seguro de las armas por las fuerzas de seguridad, y en conjunción con los programas de desarme, desmovilización y reintegración. En el Protocolo de Nairobi para la prevención, el control y la reducción de las armas pequeñas y ligeras en la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África se afirma la importancia del almacenamiento seguro, haciéndose responsables a los Estados del almacenamiento seguro de las armas pequeñas por los agentes del orden público, los propietarios privados, los inventarios nacionales, los programas de desarme y las armas pequeñas embargadas en posesión del Estado.

5. Los gobiernos y los organismos estatales velarán por que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados por procedimientos de selección apropiados, y posean cualidades morales, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio efectivo de sus funciones, y por que reciban capacitación profesional continua y cabal sobre las condiciones aceptables para el empleo de la fuerza conforme a estos principios. Los agentes del Estado autorizados a portar armas de fuego deberán ser autorizados para ello sólo después de haber recibido una formación especial sobre las limitaciones de su uso. Se someterá a examen periódico el cumplimiento por los agentes del Estado de las normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y de las armas pequeñas.

Observación

Este principio se afirma también en los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Los gobiernos y los organismos del orden público velarán por que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean capacitados y examinados de conformidad con normas de competencia apropiada en el uso de la fuerza. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que deban portar armas de fuego serán autorizados a hacerlo sólo tras completar con éxito una formación especial sobre el uso de esas armas.

6. En relación con el adiestramiento de los agentes del Estado, en especial de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos públicos atribuirán atención especial a la promoción y protección de los derechos humanos como deber primordial de todos los agentes del Estado. Los gobiernos elaborarán programas de adiestramiento en los que se destaque el uso de alternativas distintas al uso de la fuerza y de las armas pequeñas, incluida la solución pacífica de conflictos, la comprensión del comportamiento de las masas, y los métodos de persuasión, negociación y mediación, y también para demostrar los medios técnicos, con miras a evitar el uso indebido de la fuerza y de las armas pequeñas.

Observación

- a) Aunque el adiestramiento en materia de competencias mecánicas de manipulación segura y un debido mantenimiento es importante, los conceptos de derechos humanos de la proporcionalidad y lo necesario son igualmente primordiales en cada etapa del adiestramiento en materia de armas.
- b) Aunque el estudio de la teoría es útil para el desarrollo de las competencias técnicas, este tipo de actividad por sí sola no aportaría la experiencia necesaria para la aplicación de las normas de derechos humanos a situaciones "reales". Por lo tanto, deberá hacerse hincapié en la aplicación práctica, incluida la formación adaptada a distintas situaciones, para acumular experiencia en la evaluación de la proporcionalidad y de lo necesario con respecto a los procedimientos de arresto, gestión de crisis, medidas antidisturbios y detención.
- c) Dicho adiestramiento será obligatorio tanto para los funcionarios recién contratados como para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y proseguirá durante toda su carrera.
- d) Se adoptará lo antes posible la vigilancia y evaluación de los programas de adiestramiento. Los criterios para evaluar el éxito de los programas de adiestramiento, incluida la evaluación de la comprensión por parte de los adiestrados de las normas de derechos humanos y de su adhesión a ellas, se establecerán al iniciarse la formación para asegurar que se aprovechen los conocimientos ya adquiridos en adiestramientos anteriores y que dichos conocimientos se incorporen en iniciativas de formación futuras.
- e) Este principio se declara también en el principio 20 de los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer

cumplir la ley. En la formación de esos funcionarios, los gobiernos y los organismos del orden público atribuirán atención especial a las cuestiones relativas a la ética policial y los derechos humanos, en especial en el proceso de investigación, y a alternativas al empleo de la fuerza y de las armas de fuego.

7. Para operaciones específicas y situaciones tácticas, los gobiernos y los organismos estatales exigirán la planificación previa para incluir alternativas de solución sin recurrir a la fuerza o a las armas pequeñas.

Observación

- a) Para ello, los gobiernos y los agentes del Estado elaborarán una gama de medios lo más amplia posible para dotar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de diversos tipos de armas y municiones que les permitan un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Éstos incluirían el desarrollo de armas incapacitantes no letales humanitarias para su empleo en situaciones apropiadas y equipo de autodefensa como escudos, cascos, chalecos antibalas y vehículos blindados, para reducir la necesidad de usar armas de cualquier índole.
- b) Los gobiernos y los agentes del Estado reconocerán que incluso las armas incapacitantes no letales humanitarias representan un riesgo para las personas no involucradas. El despliegue de esas armas se evaluará cuidadosamente y su uso deberá estar sometido a un cuidadoso control.
- c) Este principio se afirma también en los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

8. Por respeto al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, garantizado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sólo se recurrirá al uso intencional de armas pequeñas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida. Los funcionarios públicos, incluidos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios de seguridad, no usarán armas pequeñas contra las personas, salvo en defensa propia o en defensa de otras personas contra un peligro inminente de muerte o de lesiones graves, para prevenir la perpetración de un crimen especialmente grave que entrañe un peligro grave para la vida, para detener a una persona que presente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su huida, y solamente cuando otras medidas menos extremas resulten insuficientes para lograr estos objetivos.

Observación

- a) El derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

- b) Los agentes del Estado, en particular los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, reconocerán que el uso de las armas pequeñas es una medida extrema. No se escatimará esfuerzo alguno para excluir el uso de las armas pequeñas, en especial contra los niños, los enfermos mentales y otros grupos vulnerables. En general, las armas pequeñas no se usarán salvo cuando un sospechoso de un delito oponga resistencia armada o de otra forma ponga en peligro la vida de otras personas y cuando otras medidas menos extremas no sean suficientes para retener o capturar al sospechoso.
- c) Cuando el uso de la fuerza sea inevitable, los agentes del Estado se identificarán como tales y harán una advertencia clara, verbal o visual, antes de recurrir al uso de la fuerza. Sin embargo, deberán prohibirse los tiros de advertencia -es decir, los tiros al aire, o a las piernas- porque las balas perdidas pueden causar lesiones graves a personas no involucradas.
- d) Este principio se afirma en el artículo 3 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en que se estipula que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán recurrir a la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.
- e) De conformidad con el principio 4 de los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, dichos funcionarios, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y las armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

9. Los gobiernos y los organismos estatales establecerán procedimientos de información e investigación eficaces para garantizar que todos los incidentes que entrañen el uso indebido de armas de fuego por agentes del Estado, incluidos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios de seguridad, sean revisados por autoridades independientes y competentes. Se hará una investigación cabal, oportuna e imparcial de todos los casos de muerte, tortura u otros malos tratos o lesiones que entrañen armas pequeñas. Además de determinar la causa, la forma y la hora de la muerte, tortura o lesión, y de identificar a los culpables, en todas las investigaciones se determinará el tipo de armas usadas en el incidente.

Observación

- a) Se establecerá un mecanismo de vigilancia civil independiente para el cumplimiento de la ley, encargado de investigar los incidentes que entrañen presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas. Estará facultado para recibir quejas, investigar incidentes *de motu proprio* y realizar investigaciones de cuestiones relacionadas con las actividades de la policía. Deberá estar facultado para remitir quejas para su enjuiciamiento cuando se sospeche que hayan ocurrido hechos penales. También deberán establecerse mecanismos encargados de garantizar que se apliquen sus recomendaciones relativas a otras cuestiones.

- b) Este principio se afirma en los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

B. La debida diligencia para prevenir abusos de los derechos humanos por civiles

10. Para garantizar la protección de los derechos humanos mediante la prevención de la violencia con armas pequeñas por parte de civiles, los gobiernos incorporarán en su legislación nacional el requisito de obtener una licencia, para impedir la posesión de armas por personas que podrían usarlas indebidamente. La posesión de armas pequeñas sólo se autorizará por motivos específicos; las armas pequeñas se usarán estrictamente para los fines para los que fueron autorizadas. Antes de expedir una licencia, los gobiernos exigirán un adiestramiento en el debido uso de las armas pequeñas, y tendrán en cuenta, como mínimo, los factores siguientes: la edad, la aptitud mental, el propósito por el que se solicita la licencia, los antecedentes penales, e incidentes anteriores de violencia en el hogar. Los gobiernos exigirán la renovación periódica de las licencias.

Observación

- a) En este principio se reconoce que los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para proteger los derechos humanos, reduciendo la violencia con armas cometida por civiles. La comunidad de justicia penal internacional ha expresado graves reservas respecto de las consecuencias para la seguridad pública del libre acceso a las armas pequeñas. Además de la seguridad pública, los Estados deben adoptar medidas concretas para cumplir con sus obligaciones de proteger los derechos humanos fundamentales impidiendo el acceso fácil a las armas por personas proclives a usarlas en perjuicio de particulares y comunidades.
- b) Este principio se basa en principios existentes ideados para promover la seguridad y el bienestar de las personas y evitar que vivan temerosas de la delincuencia, incluido el párrafo 5 de la resolución 1997/28 del Consejo Económico y Social, sobre los sistemas regulatorios del empleo de armas de fuego a los efectos de prevenir la delincuencia y salvaguardar la salud y la seguridad pública, y la resolución 9 del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. En un informe del Secretario General sobre medidas para la reglamentación de las armas de fuego (E/CN.15/1998/4) se resumieron las conclusiones de cuatro seminarios regionales sobre las cuestiones que entraña la legislación nacional sobre la reglamentación de las armas de fuego, y se elaboraron los elementos de una declaración de principios, incluido el requisito de que los Estados adopten medidas apropiadas para reglamentar la posesión y el uso de armas de fuego por civiles. En el artículo 3 del Protocolo de Nairobi se compromete a los Estados a establecer sistemas nacionales con arreglo a la ley para la expedición de licencias, la vigilancia y el control de la posesión de armas pequeñas por cualquier persona.

11. Los gobiernos incorporarán en su legislación nacional medidas que garanticen la aplicación de los debidos controles sobre la fabricación de las armas pequeñas. A los efectos de identificar y rastrear las armas pequeñas, los gobiernos exigirán que en el momento de la fabricación, cada arma pequeña lleve una marca única que contenga, como mínimo, el nombre del fabricante, el país de fabricación y el número de serie.

Observación

- a) El requisito del debido marcado de las armas pequeñas en el momento de su fabricación es crítico para asistir a los investigadores penales, para desalentar el robo y garantizar que las armas de fuego se distribuyan únicamente a las personas legalmente autorizadas a poseerlas. Los Estados Partes en el Protocolo de 2001 contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, están obligados a exigir que cada arma de fuego sea marcada con una marca distintiva. Este principio también figura en el Protocolo de Nairobi.
- b) De conformidad con el Secretario General (véase A/58/138), el seguimiento sistemático de las armas ilícitas desde su origen, depende de un marcado adecuado, un registro preciso y exhaustivo y la cooperación y el intercambio de información a nivel internacional.

12. Los gobiernos incorporarán en su legislación nacional medidas que garanticen la investigación y el enjuiciamiento de las personas responsables de la fabricación, posesión, almacenamiento o transferencia ilícitos de armas pequeñas. Los gobiernos impondrán penas severas por los crímenes que entrañen el uso indebido de armas pequeñas, en especial en relación con la violencia doméstica, y por la posesión ilícita de esas armas.

Observación

- a) Deberán fortalecerse adecuadamente las leyes nacionales para disuadir de las violaciones de los derechos humanos causadas por la transferencia o el uso indebido de armas pequeñas y ligeras. Las personas que abusen de las armas pequeñas para cometer violaciones de los derechos humanos, indistintamente de que aleguen actuar en nombre del Estado, serán enjuiciadas y sancionadas conforme al derecho penal del Estado. Este principio se basa en el párrafo 5 de la resolución 1997/28 del Consejo Económico y Social y en el apartado a) del artículo 4 del Protocolo de Nairobi.
- b) Los particulares, en particular los corredores, que a sabiendas transfieran armas pequeñas en situaciones en las que se usen para cometer violaciones graves de los derechos humanos, serán enjuiciados como cómplices de esos crímenes.

13. Con la cooperación de la comunidad internacional, los gobiernos elaborarán programas eficaces de desarme, desmovilización y reintegración, que incluyan la recolección, el control, el almacenamiento y la destrucción eficaces de las armas pequeñas, en especial en situaciones posteriores a conflictos. Los gobiernos podrán considerar la posibilidad de conceder la inmunidad judicial para fomentar el desarme voluntario. Los gobiernos deberán aplicar

programas de concienciación pública y fomento de la confianza, en cooperación con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, para evitar un retorno a la violencia armada y fomentar otras formas de solución de controversias. Los gobiernos incorporarán una perspectiva de género en sus esfuerzos de mantenimiento de la paz y de concienciación pública para garantizar que se satisfagan las necesidades especiales en materia de derechos humanos de las mujeres y los niños, en especial en situaciones posteriores a conflictos.

Observación

- a) Los gobiernos adoptarán medidas específicas en las situaciones posteriores a conflictos para reducir a un mínimo las violaciones de los derechos humanos causadas con armas pequeñas. Esas medidas deberán incluir controles inmediatos y efectivos de las armas de fuego y medidas de fomento de la confianza para evitar un retorno a la violencia armada.
- b) Las situaciones posteriores a conflictos son períodos especialmente peligrosos para las mujeres y los niños, que suelen ser víctimas de la violencia doméstica exacerbada de los combatientes que regresan a sus hogares. Por lo tanto, es especialmente importante que los Estados hagan participar a la mujer en todos los niveles en la solución de conflictos y los procesos de mantenimiento de la paz, como se estipula en la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, sobre la mujer, la paz y la seguridad.
- c) Este principio es coherente con la resolución 1997/28 del Consejo Económico y Social, en que se alienta a los Estados a otorgar exoneraciones de la responsabilidad penal y programas de amnistía o programas similares para alentar a los ciudadanos a que entreguen las armas de fuego ilícitas, inseguras o no queridas que estén en su poder, como parte de un sistema regulatorio del empleo de armas de fuego por civiles.

14. Los gobiernos prohibirán las transferencias internacionales de armas pequeñas que violarían sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, en particular en circunstancias en las que esas armas podrían usarse para cometer violaciones graves de los derechos humanos.

Observación

- a) Los gobiernos no autorizarán transferencia alguna de armas pequeñas a personas o Estados que puedan usarlas para cometer violaciones graves de los derechos humanos. A este efecto, los gobiernos establecerán y mantendrán sistemas efectivos de vigilancia de las exportaciones, importaciones y el tránsito internacional en relación con las armas pequeñas. Los gobiernos adoptarán medidas para garantizar que no se produzca ninguna transferencia transfronteriza de armas pequeñas en situaciones que serían francamente ilícitas, como las violaciones de los embargos de armas del Consejo de Seguridad.
- b) Los gobiernos intensificarán su vigilancia para evitar transferencias de armas a otros gobiernos o a particulares o grupos que podrían usar las armas pequeñas para cometer violaciones de los derechos humanos. Este principio se basa en la

obligación del Estado de no participar en los actos internacionalmente ilícitos de otro Estado, como se estipula en el artículo 16 de los artículos sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos (resolución 56/83 de la Asamblea General, anexo) elaborados por la Comisión de Derecho Internacional.

- c) Los gobiernos evaluarán cuidadosamente cada transferencia de armas para determinar el riesgo de desviación. Los gobiernos establecerán un sistema efectivo de certificados de destinatario final autenticado y de cumplimiento de las normas para garantizar que ningún arma pequeña sea transferida a violadores de los derechos humanos. Las Partes en el Protocolo de 2001 contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, deberán mantener, con arreglo al artículo 10, un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación e importación, así como de medidas aplicables al tránsito internacional, para la transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. También se requiere una autorización de destinatario final con arreglo a la sección II del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, y el artículo 10 del Protocolo de Nairobi, así como diversos códigos de conducta regionales sobre las transferencias de armas.
